

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955519096 955519097, Fax: 955921005, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120230064562.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 630/2023. Negociado: 9

Sección:

Materia: Materia concursal

De: [REDACTED]

Abogado/a: ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 150/2025

Juez: D. [REDACTED]

En Sevilla, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

HECHOS

PRIMERO. En fecha 30/10/2023 se dictó auto declarando en concurso a [REDACTED]
[REDACTED] Z con todos los pronunciamientos establecidos en el art. 28 TRLC.

SEGUNDO. En fecha 11/03/2025 el AC presentó escrito solicitando la conclusión del concurso y la aprobación de la rendición de cuentas.

TERCERO. Dentro del plazo previsto en el art. 501 TRLC, tras la reforma operada por la Ley 16/2022, el/la concursado/a solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho.

CUARTO. Conferido traslado a los acreedores para que alegaran al respecto, nadie se ha manifestado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Habiéndose agotado la liquidación del presente concurso o habiéndose comprobado la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, sin que nadie se haya opuesto, es procedente, de conformidad con el art. 465. 6º y 7º TRLC la conclusión del presente proceso sin perjuicio de su reapertura si fueran habidos o conocidos nuevos bienes y/o derechos del concursado. Asimismo, conforme al art. 479 TRLC, procede la aprobación de la rendición de cuentas formulada, sin que nadie se haya opuesto.



SEGUNDO. El deudor ha acreditado que no incurren en excepción o prohibición alguna para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho. Ningún acreedor se ha opuesto.

TERCERO. Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1) La conclusión del proceso concursal de [REDACTED] con DNI [REDACTED] llevando el original de esta resolución al libro de autos definitivos, y un testimonio de la misma a la sección primera. Notifíquese esta resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado» (art. 482 TRLC).

2) El cese del Administrador Concursal designado, cesando las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, salvo las que pudieran derivarse de otros pronunciamientos.

Comuníquese esta resolución al Registro Público concursal a los efectos de que se inserte en la sección cuarta el cese del administrador concursal por agotamiento de la liquidación.

Se aprueba la rendición de cuentas presentada.

3) Librar mandamiento al Registro Civil del nacimiento de la concursada para inscribir esta resolución.

4) Librar mandamientos al Registro Mercantil, si correspondiere.

5) Una vez los mandamientos hayan sido diligenciados y unidos al expediente, su archivo, previa baja en los libros de su razón.



Código:	[REDACTED]	Fecha	21/05/2025
[REDACTED]	[REDACTED]		
[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 2/4



6) La exoneración del pasivo concursal de PABLO JESÚS CARMONA NUÑEZ con DNI 07017474J, extendiéndose la misma a todos los créditos pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieren sido comunicados y aunque no hayan sido incluidos expresamente en la relación de créditos aportada por el deudor, salvo que se tratare de alguno de los créditos contemplados en el art. 489 TRLC. A los efectos de mayor claridad, adjúntese a esta resolución listado de acreedores aportada por la AC en textos definitivos. En ningún caso se entenderán exonerados créditos contemplados en el art. 489 TRLC, incluso aunque se mencionaran en el anterior listado. En su caso, en cuanto al crédito público regirá la limitación establecida en el art 489.1.5º de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de 2022 de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.

No es exonerable el crédito de la Junta de Andalucía.

7) Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.

8) De acuerdo con el artículo 492 ter TRLC, esta resolución, mediante este particular, incorpora mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Asimismo, provéase al deudor de testimonio de la presente resolución para pueda requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

9) Comuníquese esta resolución al Registro Público concursal a los efectos de que se inserte en la sección tercera la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho a PABLO JESÚS CARMONA NUÑEZ con DNI 07017474J.

10) Contra el pronunciamiento que acuerda la conclusión y contra la aprobación de la rendición de cuentas no cabe recurso alguno. Contra el pronunciamiento relativo a la exoneración del pasivo insatisfecho cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.



Código:		Fecha	21/05/2025
	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

El Magistrado Juez

LA LETRADA DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:		Fecha	21/05/2025
	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

